

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución **131-0303-2017** del 04 de mayo del año 2017, notificado de forma personal el día 8 de mayo de 2017, La Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **RODRIGO BEDOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.146, **ALEJANDRO AUGUSTO ZAPATA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.825, en calidad de Representante legal de Sociedad **M2 REALTY S.A.S**, identificado con Nit 900.573.675-5, **MYRIAM MARLENY RESTREPO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 4.531.201, **HUMBERTO DE JESUS OSSA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.204, en calidad de Representante legal de la Sociedad **INVERSIONES RESPLANDOR S.A.S.**, identificad con Nit 900.039.232-6 y el señor **CARLOS ANDRES OSSA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.625.817, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en desarrollo de la actividad denominada Bodega "La Castro", ubicada en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne, identificadas con FMI números 020-25295 y 020- 5849. Con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.

2. Que mediante Auto **AU-05027-2022** del 29 de diciembre del año 2022, La Corporación **DIO INICIO** a una solicitud de **CESION Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, identificada con Nit 901.249.413-7, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.966, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD**, en desarrollo de la actividad denominada Bodega "La Castro", generadas en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 020-25295 y 020- 5849, ubicados en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne - Antioquia

3. Que funcionarios de la Corporación mediante oficio **CS-02009-2023** del 22 de febrero del año 2023, requirieron a la parte para que entregue información complementaria para continuar con el trámite solicitado.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05110-2023** del 24 de marzo del año 2023, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado **CS-02009-2023**, la cual fue concedida mediante radicado **AU-01071-2023**.

5. Que mediante Resolución **RE-01562-2023** del 18 de abril de 2023, notificada de manera electrónica el día 20 de abril de 2023, la Corporación **AUTORIZO LA CESION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017, a los señores **RODRIGO BEDOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.146, **ALEJANDRO AUGUSTO ZAPATA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.825, en calidad de Representante legal de Sociedad **M2 REALTY S.A.S**, identificado con Nit 900.573.675-5, **MYRIAM MARLENY RESTREPO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 4.531.201, **HUMBERTO DE JESUS OSSA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.204, en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES RESPLANDOR S.A.S.**, identificad con Nit 900.039.232-6 y el señor **CARLOS ANDRES OSSA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.625.817, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad AUTECO MOBILITY S.A.S, identificada con Nit 901.249.413-7, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.966, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la “Planta de Auteco Guarne”, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 020-25295 y 020-5849, ubicados en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne -Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

5.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **MODIFICO** el Artículo segundo de la Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017, para que en adelante quede así: **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento (...)

5.2 Que, mediante el artículo tercero de la misma actuación administrativa, se **MODIFICO** el Artículo Tercero de la Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que contiene Generalidades: Introducción, objetivos, antecedentes, alcance, metodología; Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento; Caracterización del área de influencia; Proceso de conocimiento del riesgo

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Enviar un informe anual con los eventos o emergencias que se presenten y sean atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

5.3 Que a través del artículo cuarto de la mencionada Resolución se **AUTORIZO PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo dispone el artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 14 del Decreto 1076 de 2015 (...)

5.4 Que asimismo por medio del artículo quinto, se **MODIFICO** el Artículo quinto de la Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- *Realizar Caracterización anual a los parámetros del Artículo 8° de la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.*
- 2- *Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

**Parágrafo 1:** *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

**parágrafo 2:** *En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

**Parágrafo 3:** *Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017 modificada por la Resolución RE-01562-2023 del 18 de abril de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07864-2024 del 19 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

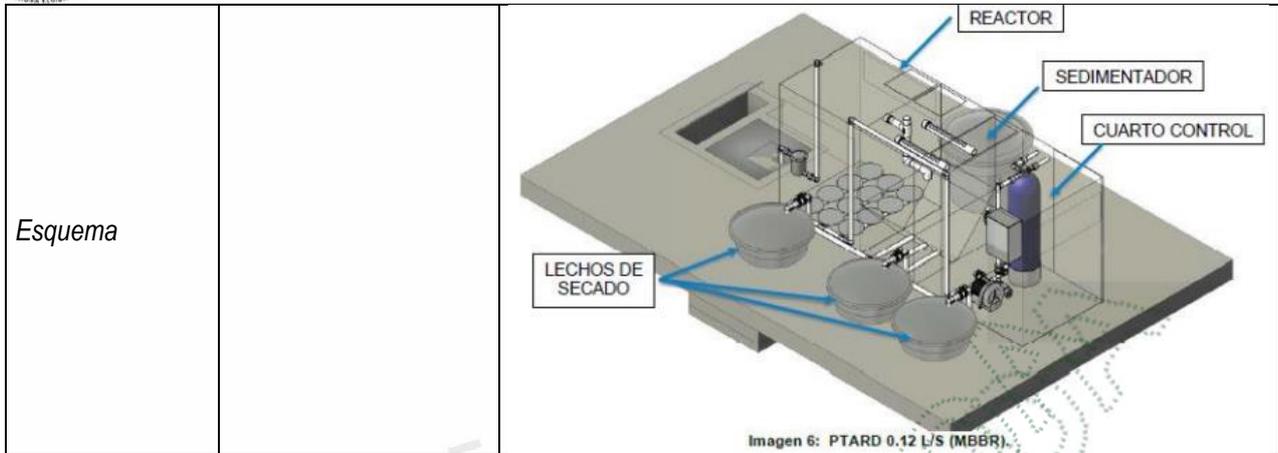
**25. OBSERVACIONES:**

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	7,1	6	13	2,6	2117
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Cribado	La trampa de grasas se ubicará en el sector El Restaurante y se bombea al STARD. Dimensiones Cribado: 0.40mX1.35m						
Tratamiento primario	Tanque de igualación y bombeo	Volumen: 1725L						
Tratamiento secundario	Reactor biológico aerobio MBBR Sedimentador secundario.	Dimensiones reactor: Volumen tanque: 3.8m3 Altura total: 2.0m Ancho: 1.5m Largo: 1.5m Dimensiones sedimentador: Ancho: 1.50m Largo: 1.0m Altura: 2.0m						
Tratamiento Terciario	Filtro de turbidez y carbón activado	Como pulimiento final para el vertimiento se propone instalar un sistema de filtración de carbón activado, con el cual se puede lograr remover DBO y DQO remanente, además de trazas de otros compuestos contaminantes. Altura total: 1.83m Diámetro: 16"						
Manejo de Lodos	Lechos de secado							

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Castro	Q (L/s) 0.12	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	5,44	6	13	4,5
						2123	

La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01562-2023 del 18/04/2023, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

Tiene autorizado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01562-2023 del 18/04/2023 la ocupación de cauce para la obra de descarga que se describe a continuación:

Obra N°:	f	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Castro	Duración de la Obra:	Permanente Durante el permiso de vertimientos			
Coordenadas			Altura(m):	0.95		
LONGITUD (W) - X			Ancho(m):	0.60		
LATITUD (N) Y			Longitud(m):	12.0		
Z			Diámetro (m)	N.A		
			Pendiente longitudinal (%)	5.0		
			Profundidad de Socavación(m):	0.50		
-75	23	5.50	Capacidad(m3/seg):	> 0.00012		
3	6	13	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2091.48		
6	13	4.45	Cota de punto más baja de la obra (m)	2092.66		
9	6	2092.6	Observaciones: Si la estructura de descarga tiene una obra complementaria de disipación, diligencie la tabla de disipadores			

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:					Disipadores	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Castro			Duración de la Obra:		Permanente Durante el permiso de vertimientos		
Coordenadas						Altura(m):	0.30 (cuatro escalones) 0.35 (último escalón)	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	1.55	
-75	23	5.22	6	13	5	Longitud(m):	0.60	
						Pendiente longitudinal (%):	3.25	
						Profundidad de Socavación(m):	1.0	
						Capacidad(m3/seg):	0.50	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	> 0.00012	
						Cota Batea de la obra(m)	2091.48	
							2091.42	
Observaciones:		Disipación con escalones						

Se informa que está por presentar la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2024.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017 modificado por la Resolución RE-01562-2023 del 18/04/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Quinto. 1- Realizar Caracterización anual a los parámetros del Artículo 8° de la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.	2024		X		A la fecha no se ha presentado el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2024.
Artículo Quinto. 2- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2024		X		A la fecha no se presentado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos.

**Nota:** De la Resolución RE-01562-2023 del 18/04/2023 se cumple 0 de 2 obligaciones.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017 modificado por la Resolución RE-01562-2023 del

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

18/04/2023.con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.

- El interesado a la fecha no ha presentado el informe con los soportes de limpieza y mantenimiento realizado al STARD en el 2024, además del certificado de tratamiento y disposición final del Agua Residual retirada durante el mantenimiento, incumpliendo de esta manera con el artículo quinto de la Resolución RE-01562-2023 del 18/04/2023.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07864-2024 del 19 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0303-2017 del 04 de mayo del año 2017 modificada por la Resolución RE-01562-2023 del 18 de abril de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, identificada con Nit 901.249.413-7, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.966, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución RE-01562-2023 del 18 de abril de 2023, referente a:

- 1- Realizar Caracterización anual a los parámetros del Artículo 8° de la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
  - 2- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativa a la sociedad **AUTECO MOBILITY S.A.S**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA MARCELA VILLA CORREA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180423126**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 26/11/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04